

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 29 DEL AÑO 2016.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, EN DIFERENTES MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA(REGIÓN VALLES CENTRALES).....PÁG. 2

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, EN DIFERENTES MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA(REGIÓN COSTA).....PÁG. 3

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, EN EL MUNICIPIO Y EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DE SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA.....PÁG. 5

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO FORÁNEO MIXTO, EN DIFERENTES MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA(REGIÓN COSTA).....PÁG. 8

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, QUE PRESTAN EL SERVICIO EN EL MUNICIPIO Y LOCALIDADES DE SAN PEDRO POCHUTLA, ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 10



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## ACUERDO

**PRIMERO:** Queda establecida la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi con viajes especiales, con cupo máximo de 4 pasajeros más el chofer, en diferentes Municipios y Localidades del Estado de Oaxaca, conforme a las especificaciones descritas en el siguiente cuadro:

No.	Región	Municipio	Localidad	Viajes especiales de:	Actualización de tarifas por viaje (Max. 4 pasajeros)	Costo por pasajeros
1	Valle Centrales	Ánimas Trujano	Ánimas Trujano	Ánimas Trujano a Oaxaca de Juárez	\$ 44.00	\$ 11.00
2	Valle Centrales	San Andrés Ixtlahuaca	San Andrés Ixtlahuaca	San Andrés Ixtlahuaca a Oaxaca de Juárez	\$ 56.00	\$ 14.00
3	Valle Centrales	San Juan Bautista Guelache	Asunción Etla	Asunción Etla a Oaxaca de Juárez	\$ 56.00	\$ 14.00
4	Valle Centrales	Villa de Zaachila	Colonia Campo Real	Colonia Campo Real a Oaxaca de Juárez	\$ 56.00	\$ 14.00

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, EN DIFERENTES MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA, Secretario de Vialidad y Transporte dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

## CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, es de orden público, de interés general y compete al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de las Leyes en la materia; por lo tanto esta dependencia tiene facultad de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte de pasajeros en todas las modalidades enunciadas en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, así como también comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en diferentes Municipios y Localidades del Estado de Oaxaca han presentado escritos de solicitud a la Secretaría de Vialidad y Transporte, en los que demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en los costos de operación validados, argumentando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte en todo el territorio estatal.

Que derivado de las solicitudes realizadas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 118 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, donde se enuncian los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos, acordó instruir el procedimiento para realizar los estudios de actualización de tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, considerando los diversos factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permiten determinar el costo de operación de los vehículos de los servicios de transporte público de pasajeros en todo el territorio estatal.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte, con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina realizar un ajuste a las tarifas por la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en diferentes Municipios y Localidades del estado de Oaxaca.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en el Estado de Oaxaca.

Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, de mejorar la seguridad y calidad tanto del servicio, como de las unidades, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las mismas, al igual que la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, con sustento en la actualización de los estudios técnicos realizados por la Subsecretaría de Planeación y Normatividad, se expide el siguiente:

**SEGUNDO:** Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

**TERCERO:** La tarifa materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

**CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a 15 de agosto del año dos mil dieciséis.

ATENCIÓN  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA,  
SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

LIC. INIGO VALDES SAINZ,  
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO CARRASCO VELASQUEZ,  
DIRECTOR JURÍDICO.

Acuerdo por el que se determina la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en diferentes Municipios y Localidades del Estado de Oaxaca, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, EN DIFERENTES MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA, Secretario de Vialidad y Transporte dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, es de orden público, de interés general y compete al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de las Leyes en la materia; por lo tanto ésta dependencia tiene facultad de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte de pasajeros en todas las modalidades enunciadas en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, así como también comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en diferentes Municipios y Localidades del Estado de Oaxaca, han presentado escritos de solicitud a la Secretaría de Vialidad y Transporte, en los que demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en los costos de operación validados, argumentando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte en todo el territorio estatal.

Que derivado de las solicitudes realizadas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, donde se enuncian los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos; acordó instruir el procedimiento para realizar los estudios de actualización de tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, considerando los diversos factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de Operación de los vehículos de los servicios de transporte público de pasajeros en todo el territorio estatal.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte, con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina realizar un ajuste a las tarifas por la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en diferentes Municipios y Localidades del estado de Oaxaca.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en el Estado de Oaxaca.

Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, de mejorar la seguridad y calidad tanto del servicio, como de las unidades, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las mismas, al igual que la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, con sustento en la actualización de los estudios técnicos realizados por la Subsecretaría de Planeación y Normatividad, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Queda establecida la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi con viajes especiales, con cupo máximo de 4 pasajeros más el chofer, en diferentes Municipios y Localidades del Estado de Oaxaca, conforme a las especificaciones descritas en el siguiente cuadro:

No.	Región	Municipio	Localidad	Viajes especiales de:	Actualización de tarifas por viaje (Máx. 4 pasajeros)	Costo por pasajeros
1	Costa	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	San José Manialtepec	San José Manialtepec a Puerto Escondido	\$ 84.00	\$ 21.00
2	Costa	San Miguel del Puerto	Barra de Copalita	Barra de Copalita a la Crucecita	\$ 72.00	\$ 18.00

**SEGUNDO:** Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

**TERCERO:** La tarifa materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

**CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a 15 de agosto del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALZANTARA  
SECRETARIO DE VIALIDAD DE TRANSPORTE.

LIC. INIGO VALDES SAINZ  
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO CARRASCO VELASQUEZ.  
DIRECTOR JURÍDICO.

Acuerdo por el que se determina la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en diferentes Municipios y Localidades del Estado de Oaxaca, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, EN EL MUNICIPIO Y EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DE SANTA MARÍA ATZOMPA CENTRO, OAXACA.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA, Secretario de Vialidad y Transporte dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

#### CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, es de orden público, de interés general y compete al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de las Leyes en la materia; por lo tanto ésta dependencia tiene facultad de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte de pasajeros en todas las modalidades enunciadas en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, así como también comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en el municipio y en las diferentes localidades de santa maría atzompa, centro, Oaxaca, han presentado escritos de solicitud a la Secretaría de Vialidad y Transporte, en los que demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en los costos de operación validados, argumentando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte en todo el territorio estatal.

Que derivado de las solicitudes realizadas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, donde se enuncian los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos; acordó instruir el procedimiento para realizar los estudios de actualización de tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, considerando los diversos factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de Operación de los vehículos de los servicios de transporte público de pasajeros en todo el territorio estatal.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte, con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina realizar un ajuste a las tarifas por la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en el municipio y en las diferentes localidades de santa maría atzompa, centro, Oaxaca,

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en el Estado de Oaxaca.



Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, de mejorar la seguridad y calidad tanto del servicio, como de las unidades, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las mismas, al igual que la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, con sustento en la actualización de los estudios técnicos realizados por la Subsecretaría de Planeación y Normatividad, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Queda establecida la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi con viajes especiales, con cupo máximo de 4 pasajeros más el chofer, en el municipio y en las diferentes localidades de santa maría atzompa centro, Oaxaca, conforme a las especificaciones descritas en el siguiente cuadro:

No.	Región	Municipio	Localidad	Viajes especiales de:	Actualización de tarifas por viaje (Max 4 pasajeros)	Costo por pasajeros
1	Valle Centrales	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa a Oaxaca de Juárez	\$ 44.00	\$ 11.00
2	Valle Centrales	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	Colonia Ampliación progreso a Oaxaca de Juárez	\$ 44.00	\$ 11.00
3	Valle Centrales	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	Colonia Forestal a Oaxaca de Juárez	\$ 44.00	\$ 11.00
4	Valle Centrales	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	Colonia Guelaguetza a Oaxaca de Juárez	\$ 44.00	\$ 11.00
5	Valle Centrales	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	Colonia Niños Heroes a Oaxaca de Juárez	\$ 44.00	\$ 11.00
6	Valle Centrales	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	Colonia Oaxaca a Oaxaca de Juárez	\$ 44.00	\$ 11.00
7	Valle Centrales	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	Colonia Odisea a Oaxaca de Juárez	\$ 44.00	\$ 11.00
8	Valle Centrales	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	Colonia Samaritana a Oaxaca de Juárez	\$ 44.00	\$ 11.00
9	Valle Centrales	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	Colonia Santa María a Oaxaca de Juárez	\$ 44.00	\$ 11.00
10	Valle Centrales	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	Ejido Santa María a Oaxaca de Juárez	\$ 44.00	\$ 11.00
11	Valle Centrales	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	La Cañada a Oaxaca de Juárez	\$ 44.00	\$ 11.00

**SEGUNDO:** Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

**TERCERO:** La tarifa materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

**CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a 17 de agosto del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA.  
SECRETARIO DE VIALIDAD DE TRANSPORTE.

LIC. INIGO VALDÉS SÁENZ.  
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO CARRASCO VELASQUEZ.  
DIRECTOR JURÍDICO.

Acuerdo por el que se determina la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en el Municipio y en las diferentes Localidades de Santa María Atzompa, centro, Oaxaca, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO FORÁNEO MIXTO, EN DIFERENTES MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA**, Secretario de Vialidad y Transporte dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

#### CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo mixto, es de orden público, de interés general y compete al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de las Leyes en la materia; por lo tanto ésta dependencia tiene facultad de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte de pasajeros en todas las modalidades enunciadas en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, así como también comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo mixto en diferentes municipios y localidades del Estado de Oaxaca; han presentado escritos de solicitud a la Secretaría de Vialidad y Transporte, en los que demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en los costos de operación validados, argumentando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte en todo el territorio estatal.

Que derivado de las solicitudes realizadas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, donde se enuncian los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos; acordó instruir el procedimiento para realizar los estudios de actualización de tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo mixto, considerando los diversos factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos de los servicios de transporte público de pasajeros en todo el territorio estatal.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte, con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina realizar un ajuste a las tarifas por la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo mixto, en diferentes municipios y localidades del estado de Oaxaca.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo mixto, en el Estado de Oaxaca.

Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo mixto de mejorar la seguridad y calidad tanto del servicio, como de las unidades, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las mismas, al igual que la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.



Por lo anterior expuesto y fundado, con sustento en la actualización de los estudios técnicos realizados por la Subsecretaría de Planeación y Normatividad, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Queda establecida la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo mixto, en diferentes municipios y localidades del Estado de Oaxaca, conforme a las especificaciones descritas en el siguiente cuadro:

No.	Región	Municipio	Localidad	Ruta a:	Actualización de tarifa por pasajero
1	Costa	San Miguel del Puerto	La Merced del Potrero	La Merced del Potrero a La Crucecita	\$ 62.00
2	Costa	San Miguel del Puerto	Santa María Xadani	Santa María Xadani a La Crucecita	\$ 42.00
3	Costa	San Miguel del Puerto	Santa María Petatengo	Santa María Petatengo a La Crucecita	\$ 42.00

**SEGUNDO:** Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo mixto, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

**TERCERO:** La tarifa materia del presente acuerdo, continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

**CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a quince de agosto de año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA,  
SECRETARIO DE VIABILIDAD DE TRANSPORTE.

LIC. INIGO VALDES SANZ,  
SUBSECRETARIO DE REGULACION Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO BARRASCO VELASQUEZ,  
DIRECTOR JURIDICO.

Acuerdo por el que se determina la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo mixto, en diferentes municipios y localidades del estado Oaxaca, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, QUE PRESTAN EL SERVICIO EN EL MUNICIPIO Y LOCALIDADES DE SAN PEDRO POCHUTLA, ESTADO DE OAXACA.

**LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA**, Secretario de Vialidad y Transporte dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

#### CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, es de orden público, de interés general y compete al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de las Leyes en la materia; por lo tanto ésta dependencia tiene facultad de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte de pasajeros en todas las modalidades enunciadas en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, así como también comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, dentro del Municipio y localidades de San Pedro Pochutla, Oaxaca, han presentado escritos de solicitud a la Secretaría de Vialidad y Transporte, en los que demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en los costos de operación validados, argumentando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte en todo el territorio estatal.

Que derivado de las solicitudes realizadas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, donde se enuncian los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos; acordó instruir el procedimiento para realizar los estudios de actualización de tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, considerando los diversos factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de Operación de los vehículos de los servicios de transporte público de pasajeros en todo el territorio estatal.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte, con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina realizar un ajuste a las tarifas por la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi en esta localidad.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en la jurisdicción del Municipio y localidades de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, de mejorar la seguridad y calidad tanto del servicio, como de las unidades, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las mismas, al igual que la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, con sustento en la actualización de los estudios técnicos realizados por la Subsecretaría de Planeación y Normatividad, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Queda establecida la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi con viajes especiales, en el Municipio y localidades de San Pedro Pochutla, Oaxaca conforme a las especificaciones descritas en el siguiente cuadro:

Región	Municipio	Localidad	Viajes Origen - Destino	Actualización de tarifas
Costa	San Pedro Pochutla	Puerto Ángel	Interior de la Localidad al Cecyte Pl. 21., UMAR, Esc.Sec. Tec. No.32.	\$ 30.00
Costa	San Pedro Pochutla	Puerto Ángel	Centro de la Localidad a Playa la Mina.	\$ 30.00
Costa	San Pedro Pochutla	Puerto Ángel	Centro de la Localidad a Playa del Panteón.	\$ 30.00
Costa	San Pedro Pochutla	Puerto Ángel	Centro de la Localidad a Playa Estacahuite.	\$ 30.00
Costa	San Pedro Pochutla	Puerto Ángel	Centro de la Localidad a Anciero, El Huamucho, El Chicozapote ó La Ciénega.	\$ 35.00
Costa	San Pedro Pochutla	Puerto Ángel	Centro de la Localidad a Playa del Amor.	\$ 55.00
Costa	San Pedro Pochutla	Puerto Ángel	Centro de la Localidad a Zipolite.	\$ 60.00
Costa	San Pedro Pochutla	Puerto Ángel	Centro de la Localidad a San Pedro Pochutla.	\$ 80.00
Costa	San Pedro Pochutla	Puerto Ángel	Centro de la Localidad a Mazunte.	\$ 85.00

**SEGUNDO:** Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

**TERCERO:** La tarifa materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

**CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a 15 de agosto del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA.  
SECRETARIO DE VIALIDAD DE TRANSPORTE.

LIC. INIGO VALDÉS SAINZ  
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO CARRASCO VELASQUEZ.  
DIRECTOR JURÍDICO.

Acuerdo por el que se determina la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, dentro del Municipio y localidades de San Pedro Pochutla, Oaxaca de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis.

*PERIODICO OFICIAL*

DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA



**PERIÓDICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR****JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.